



FORM.734-1

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

NUMERO

FECHA

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 00000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta N° 0000000000, la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso N° 0000000000, a través de la cual consultó las formas y condiciones de documentar tributariamente una cesión de créditos y su pertinente cobro posterior, considerando las siguientes situaciones:

- Una **persona A** (jurídica contribuyente del IRE) cede créditos documentados no vencidos a una **persona B** (jurídica contribuyente del IRE).
- La documentación legal y tributaria de la operación de cesión de los créditos es una factura emitida por la **persona A** a la **persona B**, un contrato entre las partes en donde se describen los créditos a cobrar que la **persona A** tiene con terceras personas y las formas y condiciones de pago de la **persona B** que adquiere de los créditos, así mismo incluye los pagarés con los montos totales de los créditos a cobrar firmados por estas terceras personas.
- En el ámbito tributario la **persona A** emite una factura en la casilla de exentas de IVA en función al Art. 100 de la Ley 6380/2019. Además, en la factura consigna un descuento que disminuye el valor total de la cesión.
- La **persona B** abona el crédito en las formas y condiciones pactadas y reconoce una ganancia que tributa el IRE por el descuento obtenido.
- En el marco de las reglas de la cesión de crédito previstas en el Código Civil, el deudor original cedido por la **persona A** se acerca a la **persona B** y abona sus deudas. La **persona B** solo emite un recibo de dinero por el pago recibido, ya no emite una factura por esta operación porque la factura de cesión de créditos la emite el cedente.
- Para el cedente emisor de la factura el ingreso de la cesión es un ingreso gravado por el IRE, mientras que el costo de la misma (incluido el descuento otorgado) es un gasto deducible.
- Para el que adquiere los créditos, el descuento obtenido constituye un ingreso y debe tributar el IRE.

En torno a lo expuesto, consultó puntualmente las formas y condiciones de documentar tributariamente una cesión de créditos y su posterior cobro.

En respuesta a lo planteado, se efectúa el siguiente análisis jurídico tributario:

Para iniciar el análisis de la consulta de la contribuyente, en efecto, se debe tener en cuenta que el numeral 1 inciso b del artículo 100 de la Ley N° 6380/2019 (en adelante la Ley), menciona que están exoneradas del IVA las enajenaciones de la Cesión de créditos.

El Art. 28 del Anexo del Decreto N° 3107/2019 que reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6.380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional", en relación a los descuentos, establece que los descuentos, rebajas o bonificaciones otorgadas en el mismo momento de la operación deben ser detallados en el mismo comprobante de venta.

En cuanto al respaldo documental, el artículo 92 de la Ley dispone que todas las operaciones gravadas por el impuesto e incluso las exoneradas o no gravadas, deben estar respaldadas con sus respectivos comprobantes de venta, por lo que el acreedor cesionario debe emitir las facturas, consignando el ingreso en concepto de intereses devengados en la casilla de "Gravado" al "10%" y el ingreso exonerado, que corresponde al monto cedido en la casilla "Exento".

La Ley 1.183/1985 "Código Civil Paraguayo", en su artículo 526 menciona que la transferencia de un crédito abarca no solo el monto principal o adeudado, sino también sus intereses y privilegios, así como la fuerza ejecutiva si la poseyera. Es importante hacer la salvedad que, en caso que al momento del cobro del crédito cedido, se generen intereses, recargos, comisiones u otros conceptos distintos al monto del crédito adquirido, se consideraría dentro del hecho generador del IVA bajo el concepto de "servicios", conforme al artículo 81, numeral 2, inciso a de la Ley, en cuya situación la base imponible del IVA será el monto de los intereses, recargos, comisiones y otros conceptos, como establece el artículo 85 del mismo cuerpo normativo, al cual se aplicará la tasa del 10% del impuesto.

De lo señalado se interpreta que, las operaciones gravadas por el IVA, e incluso las exoneradas, deberán estar respaldadas con sus respectivos comprobantes de venta, por lo que deben emitir facturas consignando el ingreso en

concepto de intereses devengados en la casilla de gravadas al 10%, y el ingreso en concepto de cesión de créditos, en la casilla de exentas.

Por tanto, conforme a las manifestaciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye respecto al caso planteado que:

1- El acreedor o cedente, persona A

- a) El ingreso proveniente de la cesión constituye una renta gravada por el IRE, mientras que los costos asociados a esta operación (incluidos los descuentos) son deducibles en la liquidación del impuesto.
- b) La cesión de créditos se encuentra exonerada del IVA, y el ingreso correspondiente al monto cedido debe ser consignado en la casilla de "Exenta" de la factura correspondiente. En cuanto al descuento otorgado en el mismo momento de la operación debe estar detallado en el mismo comprobante de venta.

2- El acreedor cesionario, persona B

- a) La renta generada a partir de la diferencia entre el crédito adquirido y el monto percibido en calidad de acreedor cesionario se encuentra gravada por el IRE.
- b) En cuanto a la forma de documentar el cobro del crédito adquirido, que incluye el monto adeudado, los intereses y otros accesorios, deberá realizarse mediante una factura, consignándose en ella el ingreso correspondiente a dicho concepto en la casilla de "Exenta".
- c) Cuando en el momento del cobro del crédito adquirido, exista devengo de intereses, recargos comisiones y cualquier otro concepto distinto al monto del crédito adquirido, se deberá consignar el monto de estos en la columna de "Gravada" al 10 %.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a las consultas realizadas y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991, considerando que la consulta fue realizada por usted en calidad de asesor tributario de empresas.

Respetuosamente,

MARCO AURELIO PEREIRA, Dictaminante
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe Interino
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos Tributarios

EVER OTAZÚ FRANCO, Gerente General
Gerencia General de Impuestos Internos